



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-354-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos para gastos de servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-004-04-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Jessica Lisette Cruz García**, secretaria general de alcaldía; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria de Concejo Municipal; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director financiero; **Heyler Geovanny Campos Luque**, responsable de finanzas; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, responsable de contabilidad y **Katherine de Socorro Padilla Hernández**, responsable interina de recursos humanos; todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su



presupuesto de egresos para gastos de servicios personales, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **C)** Comprobar si los gastos de servicios personales registrados en el informe de cierre de egresos, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados, son egresos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión; **D)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos para gastos de servicios personales y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado, para ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos para gastos de servicios personales de la alcaldía de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, comprobando que es efectivo. **2)** La administración de la alcaldía municipal de Chinandega, cumplió con lo concerniente a la elaboración de su presupuesto de egresos para gastos de servicios personales, y documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las autoridades aplicables. **3)** Los gastos de servicios personales por los diferentes conceptos, fueron registrados en el informe de cierre de egresos, están íntegramente clasificados, soportados y son egresos propios de la municipalidad y se ejecutaron durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **4)** El cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos para gastos de servicios personales y fueron realizados conforme lo establecido por la alcaldía municipal de Chinandega, durante el período comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la alcaldía municipal de Chinandega.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley,



y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-004-04-20**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión de cumplimiento a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos para gastos de servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil Diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general de alcaldía; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria de Concejo Municipal; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director financiero; **Heyler Geovanny Campos Luque**, responsable de finanzas; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, responsable de contabilidad y **Katherine de Socorro Padilla Hernández**, responsable interina de recursos humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chinandega para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos



setenta y dos (1272) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/ LARJ
K/Suárez